

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

ANO XIII

PANAMA, 24 DE MAYO DE 1916

NUMERO 2326

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presiden-  
cial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-  
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa par-  
ticular: Calle 14 Oeste No. 61.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobier-  
no, segundo piso, Avenida Central.—  
Casa particular: Calle 11, No. 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobier-  
no, tercer piso, Avenida Central.—  
Casa particular: Calle 5a, No. 1.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobier-  
no, tercer piso, Avenida Central.—  
Casa particular: Calle 5a, No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado  
del Despacho  
**LADISLAO SOSA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-  
no, primer piso, Avenida Central.—  
Casa particular: Calle 3a, No. 10.

**EDWINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 18

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la  
"Gaceta Oficial" se consideran ofi-  
cialmente comunicados para los efec-  
tos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA**

**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se obser-  
vará en los asuntos que tengan rela-  
ción con la Presidencia de la Repu-  
blica:

Habrá Consejo de Gabinete los mar-  
tes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Na-  
cional y los funcionarios públicos que  
tengan asuntos que tratar con el Pre-  
sidente, serán recibidos todos los  
días de 10:30 a 11:30 a. m. con excep-  
ción de los martes y viernes, en que  
hay Consejo de Gabinete.

Las personas que desean ver al Pre-  
sidente para hacerle peticiones o  
narrarle quejas relacionadas con el ser-  
vicio público, serán recibidas de 3 a  
4 p. m., no pudiendo durar la entre-  
vista más de cinco minutos para cada  
persona con el objeto de poder aten-  
der a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrovia-  
tas especiales con el Presidente, de-  
ben solicitarlas al suscribir por tel-  
éfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

**Enrique A. Jiménez**

## AVISO

A razón de veintidós centésimos  
de balboas el ejemplar, se halla de  
venta en la Tesorería General de la  
República el folleto que contiene to-  
das las disposiciones reglamentarias del  
Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Juan B. Sosa**

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

Páginas

## SECCION PRIMERA

Resolución número 44, de 12 de  
Abril de 1916, por la cual se  
ordena la inmediata libertad

del señor Percival Vilpique O. .... 5976

Resolución número 45, de 19 de  
Abril de 1916, por la cual se  
concede una prórroga ..... 5976

Resolución número 46, de 19 de  
Abril de 1916, por la cual no se  
accede a una solicitud ..... 5975

Resolución número 47, de 28 de  
Abril de 1916, recada a una  
consulta del señor Presidente del  
Jurado Municipal de Elec-

ciones de este Distrito ..... 5976

Resolución número 48, de 29 de  
Abril de 1916, por la cual se  
acepta una renuncia ..... 5976

Resolución número 49, de 29 de  
Abril de 1916, por la cual se  
concede el aumento de sueldo

al agente de policía número 1,  
de servicio en San Carlos ..... 5976

Resolución número 50, de 2 de  
Mayo de 1916, recada a una  
consulta del señor Enrique Vi-

llar ..... 5976

Resolución número 51, de 2 de  
Mayo de 1916, recada a una  
consulta del Sr. C. Sánchez Q. .... 5976

Resolución número 52, de 3 de  
Mayo de 1916, por la cual se  
acepta una renuncia ..... 5976

Resolución número 53, de 8 de  
Mayo de 1916, por la cual se  
concede una prórroga ..... 5976

Resolución número 54, de 9 de  
Mayo de 1916, por la cual se  
aprueba la Orden General N°

94 para el Cuerpo de Policía  
Nacional, de fecha 10 de los

corrientes ..... 5976

Resolución número 55, de 9 de  
Mayo de 1916, por la cual no se  
accede a una solicitud ..... 5977

Resolución número 56, de 12 de  
Mayo de 1916, por la cual se  
ordena la inmediata libertad

de los señores Francisco Due-  
ñas E. y Jesús Racine ..... 5977

Resolución número 57, de 12 de  
Mayo de 1916, por la cual no  
se accede a una solicitud ..... 5977

**SECRETARIA DE INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto número 12 de 1916, de  
8 de Abril, por el cual se nom-  
bra Inspector de Instrucción

Pública y Estadística de la  
Sección de Occidente de la

Provincia de Chiriquí ..... 5977

Decreto número 12 bis, de 10 de

Abril, por el cual se nombra

Maestro de la Escuela Inter-

nacional de Bajo Boquete ..... 5977

Decreto número 13 de 1916, de  
10 de Abril, por el cual se  
abre un crédito adicional al

Presupuesto de la vigencia en

curso con imputación al De-

partamento de Instrucción Pa-

blica por la suma de siete

mil quinientos noventa ba-

bosas (Bs. 7,590.00) ..... 5977

Decreto número 14 de 1916, de  
12 de Abril, por el cual se  
hace un nombramiento de

Maestro Supernumerario de la

Escuela de Varones de Las

Tablas ..... 5977

Decreto número 15 de 1916, de  
12 de Abril, por el cual se  
dictan varias disposiciones re-  
lacionadas con las escuelas

primarias de la Sección Se-  
gunda de la Provincia de Pa-

nama ..... 5977

Decreto número 16 de 1916, de  
12 de Abril, por el cual se pro-  
híbe a los estudiantes interve-  
nir en hechos políticos y elec-

toriales ..... 5978

Decreto número 17 de 1916, de  
12 de Abril, por el cual se  
hacen varias supresiones y se  
dictan otras disposiciones en

el ramo de Instrucción Pa-

blica ..... 5978

**SECRETARIA DE FOMENTO**

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca  
de fábrica ..... 5978

Solicitud de registro de marca  
de fábrica ..... 5978

Avisos oficiales ..... 5978

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Secretaría de Gobierno y  
Justicia

**RESOLUCION NUMERO 45**

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Prime-  
ra.—Resolución número 45.—Pa-

nاما, 19 de Abril de 1916.

Prorrogase por treinta días más

a contar del día 26 de los corrientes

la licencia que

la fecha 18 de Marzo último le fue con-

cedida al señor Rubén S. Arce pa-

ra separarse del puesto de Goberna-

dor de la Provincia de Colón.

Regístrate, comuníquese y publique-

se.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Ju-  
sticia.

**Juan B. Sosa.**

**RESOLUCION NUMERO 46**

por la cual se ordena la inmediata

libertad del Sr. Percival Vilpique O.

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Prime-  
ra.—Resolución número 46.—Pa-

nاما, Abril 19 de 1916.

En comunicación de fecha 14 de

los corrientes, pidieron los señores J. J.

Sánchez, Valentín Arosemena, A.

Villalobos y E. J. Chevalier, miem-  
bros del Jurado Municipal de Elec-

ciones de este Distrito, la revocato-

ria de la Resolución número 45 de

este señor sin haber obtenido Car-  
ta de Naturaleza como ciudadano pa-  
ra nombrarse. Viven inmiserándose en el  
actual debate electoral, favoreciendo  
por todos los medios a su favor la  
candidatura del señor Rodolfo Chir-  
iquí y propagando con tal objeto mu-  
chas falsas que publican los periódicos  
de oposición contra el actual Go-  
bierno. De modo que es indudable  
que el señor Vilpique ha incurrido  
en la prohibición legal de inmiscuirse  
en la política del país, pero como  
a favor de dicho señor aparece una  
manifestación de varios ciudadanos de  
La Palma, Cabecera del Distrito de  
Chepigana que responden de su bu-  
ena conducta y como el mismo dice  
que no ha tomado parte en las  
insultos que se han propinado al se-  
ñor presidente de la República de Pan-  
ama, se le ordena la inmediata libe-  
rrtad. —

Ordenar la inmediata libertad  
del señor Percival Vilpique O.  
El Poder Ejecutivo exhorta con todo  
el presente, a observar conducta  
neutral en los asuntos políticos del  
país, se pena de que se lo aplique  
las disposiciones legales sobre el par-  
ticular en caso de reincidencia.

Regístrate, comuníquese y publique-

se.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Ju-  
sticia.

**Juan B. Sosa.**

**RESOLUCION NUMERO 46**

por la cual no se accede a una se-  
ñalidad.

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Prime-  
ra.—Resolución número 46.—Pa-

nاما, Abril 19 de 1916.

De las diligencias levantadas para  
comprobar la culpabilidad de Vilpi-  
que O., resultó que, efectivamente,

En marzo ultimo, fundándose en que lo dispuesto en la resolución citada se presta para llevar a cabo incógniciones fraudulentas:

Para resolver,

Se considera:

En la Resolución cuya revocatoria se pide, se expresa: "que los Jurados pueden hacer a los testigos las preguntas conducentes a obtener un convencimiento completo de la verdad que se investiga ateniéndose a las disposiciones pertinentes del C. J., esto es, que procederán conforme a lo prescripto en los artículos 633 y 636 del citado cuerpo de leyes, y siendo esto así debe de confiarle en que los declarantes no dependan falsamente puesto que al hacerlo quedarían bajo la sanción de la ley penal, responsabilidad que les puede ser exigida en cualquier tiempo.

Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 47

En una consulta del Sr. Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 28 de Abril de 1916.

En comunicación, de fecha 17 de los corrientes, consulta el señor Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito lo siguiente:

"Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional residentes en el Distrito y que hayan estado fuera del lugar en comisiones emanadas del Cuartel Central de esta ciudad deben al presentarse ante el Jurado en calidad de su inscripción, hacerse constar figurar en la lista de sufragantes."

Se considera:

En la Resolución No. 24 de 3 de Abril de 1913 (Memoria de Gobierno, págs. 15 y 59), fué correctamente interpretado el Arto. 31 de la Ley 29 de 1904, que ha dado margen a la consulta contemplada, la cual dice así:

"Se considera vedado de un Distrito para los efectos electorales, al presidente para el ejercicio de los derechos políticos de todo claudicante a los que se encuentren comprendidos dentro de los casos que enumera el artículo 300 de la Ley 14 de 1908."

Esta interpretación de carácter general, puede aplicarse al caso consultado, ya que los miembros de la Policía Nacional no tienen fuerza especial en cuanto al ejercicio de los derechos políticos como simples ciudadanos.

Por tanto,

Se resuelve:

Manténgase lo resuelto en la providencia a que se ha hecho alusión. En consecuencia, los Jurados Municipales de Elecciones podrán inscribir en la lista de sufragantes a los miembros del Cuerpo de Policía que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos que enumera la disposición citada.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Segunda Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 23 de Abril de 1916.

Aceptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta a este Despacho el señor Tomás Amiguelles A. en escrito de fecha de ayer, para separarse del cargo de Capitán de la Policía Nacional, el cual venido desempeñando con actividad recomendable. Al aceptarse su renuncia, deseé las gracias que ha prestado a la institución de la cual se separa.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede el aumento de sueldo al Agente de Policía No. 1 de servicio en San Carlos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 29 de Abril de 1916.

Concedese el aumento de sueldo en cinco baibas que pide en escrito de fecha 27 de este mes el Agente de Policía No. 1, Tiburcio Mulet, de servicio en San Carlos, por llenar los requisitos que exige el Artículo 30 de la Ley 54 de 1915, como lo certifica el Alcalde Municipal de ese Distrito en telegrama de la misma fecha dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia. Beneficio a que tendrá derecho desde el día 10 de Mayo del corriente año.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 50

recibida a una consulta del Sr. Enrique Villanueva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Consulta el señor Enrique Villanueva en comunicación de fecha 14 de Abril último, "si los individuos oriundos de Jurado pueden ejercer el derecho de sufragio en el Distrito de Chepiga.

Para resolver,

Se considera:

El Decreto No. 158 de 22 de Octubre de 1915, por el cual se fijan los límites de las Provincias y Distritos de la República, en la parte relativa a la Provincia de Panamá, se expresa así:

"Con la República de Colombia limita la Provincia de Panamá, por el Este y el Sureste por medio de la Línea del Atar y Cuicar, conforme a los límites de la Comandancia General de Panamá durante el período colonial español, con los cuales fue admitido el Departamento del Istmo en la comunidad de la República de Colombia, según Decreto Ejecutivo de 9 de Febrero de 1822 del Vicepresidente General Francisco de Paula Santander; pero mientras se acuerde desfilarivamente estos límites por tratados públicos al terror del ar-

tículo 30 de la Constitución panameña, los provisionales serán: desde el cerro de Gandi a la Sierra Tacarcuna y la de Malí a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspavé y de allí al Pacífico, a un punto equidistante entre los puntos de Calalito y la Ardita."

Atende la población de Jurado se encuentra fuera de los límites provisionales enunciados, el Gobierno panameño ha ejercido y pretende ejercer actos de soberanía en ese lugar.

Si además, los oriundos del referido lugar, residentes en el Distrito de Chepiga, considerándose como tales considera panameños, desean ejercer sus derechos políticos en el deber el Gobierno garantizarles esos derechos.

En consecuencia,

#### SE RESUELVE:

Los oriundos de Jurado, que deseen ejercer el derecho de sufragio en el Distrito de Chepiga, deben pedir su inscripción en la lista respectiva y el Jurado Municipal de Elecciones está en el deber de inscribirlos.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 51

recibida a una consulta del Sr. C. Sanchez Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Consulta el señor C. Sanchez Q. si puede desempeñar el cargo de miembro del Jurado Municipal de Elecciones de Peso el señor Manuel Varela, subido español, quien fue nombrado para ese cargo poco antes de obtener su Carta de Naturaleza.

Según datos adquiridos por esta Secretaría, el señor Varela declaró su voluntad de ser ciudadano panameño ante el Concejo de su vecindad, el dia 15 de Enero, a sea antes de su elección para miembro del Jurado Municipal de Elecciones de Peso y adquirió su Carta de Naturaleza.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

El señor Manuel Varela puede ejercer el cargo electoral para que ha sido nombrado, por encontrar a gozando de todos los derechos políticos y civiles que le otorgan la Constitución y las leyes de la República como ciudadano panameño.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 3 de Mayo de 1916.

Aceptase la renuncia que presenta

el señor José C. Cabrera, con carác-

ter irrevocable, del cargo de director del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 8 de Mayo de 1916.

Prórrogase por cinco días más la licencia concedida al señor Moisés Espino, por Resolución Ejecutiva No. 28 de 18 de Marzo próximo pasado para separarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

#### RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se aprueba la Orden General No. 94 para el Cuerpo de Policía Nacional de fecha 10 de los corrientes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 9 de Mayo de 1916.

Vista la Orden General No. 94 de fecha 10 de los corrientes, por la cual el Comandante de la Policía Nacional la impuso al Capitán Vicente O. Cataño la pena de suspensión por un mes, privándole de prestar servicio en esta Sección hasta tanto dicho Oficial se someta al obedecimiento de las órdenes que se le han comunicado, y

Considerando:

Que la falta que motiva dicha pena es la de haberse negado el Capitán Cataño a llevar el Libro de Situación de la Comandancia, desobeyendo así la orden del Jefe por considerar que tal libro debe ser llevado por un Escribiente.

Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 48 de 1913, la pena de suspensión que se les impone a los miembros del Cuerpo de Policía consiste en la supresión de una tercera parte del sueldo durante determinado número de días, que no bajarán de diez ni excederán de noventa, sin que haya cesación de servicio;

Que el Poder Ejecutivo debe dictar las disposiciones que crea convenientes para mantener la disciplina en el Cuerpo de Policía Nacional.

#### SE RESUELVE:

Probar la Orden General de que se hace mérito sin más salvedad que la de reducir al término de quince días la pena de suspensión impuesta al Capitán Cataño y sin que el cumplimiento de ella implique cesación del servicio.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

## GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 55  
por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 9 de Mayo de 1916.

La señora Ildaura Lozano pide una recompensa pecuniaria por la muerte del señor Catalino Rengifo, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

El Subteniente Rengifo recibió muerte violenta a las 3 horas y 5 minutos pasado el meridiano del dia 17 de Marzo de este año con motivo del choque de un automóvil en el cual pasaba con otros Agentes.

Para que el Presidente de la República pueda decretar una recompensa pecuniaria a favor de los dueños de los Agentes de Policía, es necesario que la muerte violenta haya sido recibida en cumplimiento de una consigna o desempeño de sus funciones oficiales. La solicitud, en ese caso, debe ser hecha por los dueños legítimos del fumado o por sus representantes si son menores.

No siendo el caso contemplado en la Ley 43 de 1913.

## SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la señora Ildaura Lozano.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 56  
por la cual se ordena la inmediata libertad de los señores Francisco Dueñas E. y Jesús Racine.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha hecho conducir a esta Capital a órdenes del Poder Ejecutivo, a los señores Francisco Dueñas E. y Jesús Racine, colombianos, vecinos de Dolega, a fin de que se les enjuique la sanción penal correspondiente como infractores del artículo 28 de la ley 32 de 1914 sobre extranjería y naturalización.

De las diligencias levantadas para comprobar la culpabilidad de los acusados resulta evidenciado que éstos, sin haber obtenido Carta de Naturaleza, como ciudadanos panameños, vienen mezclándose en la política del país, haciendo propaganda por todos los medios a su alcance a favor de la candidatura del señor Roldo Chifari, y hasta amenazando con la guerra al este no triunfar en las próximas elecciones; pero como a favor de dichos señores existen las circunstancias de que residen en el Istmo desde hace más de diez años, de que uno de ellos, Racine, es casado con panameña y tiene hijos legítimos, y de que el otro, Dueñas, también tiene hijos panameños, lo cual los habilita para solicitar y obtener su naturalización como ciudadanos panameños.

## SE RESUELVE:

Ordenar la inmediata libertad de los señores Francisco Dueñas E. y Jesús Racine, a quienes el Poder Ejecutivo exige — por medio de la presente — observar conducta neutral en los asuntos políticos del país; sin embargo de obtener su naturalización como ciudadanos panameños, bajo apercibimiento de que se les aplicarán las disposiciones legales so-

bre esta materia, en caso de reincidencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 57  
por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

Relacionados con la integración del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Pese, ha presentado el señor Aristides Arjona dos escritos de fechas 9 y 11 de los corrientes, en los cuales solicita:

16 Que se revogue la Resolución No. 51 de 2 de presente por la cual se declara que el señor Manuel Varela B. puede ejercer el cargo de miembro del mencionado Jurado, y se mantiene firme la Resolución No. 20 de 19 de Febrero último, en la cual se dispone que los cargos electorales no podrán ser ejercidos por individuos que no sean ciudadanos en ejercicio, conforme a la Constitución y a las leyes, y

20 Que se haga cesar en sus funciones, como segundo suplente del mismo Jurado a Vicente Vallejo, quien está llamado a juicio.

En apoyo de la primera solicitud alega el señor Arjona que la Resolución No. 51 es contraria a los principios de derecho y a la Resolución No. 20 de 19 de Febrero último porque el señor Manuel Varela B. fue nombrado miembro del Jurado cuando aún no tenía el carácter de ciudadano panameño sino el de sueldo español.

Es indudable que el nombramiento de Varela B. fué hecho ilegalmente por el Ayuntamiento Electoral el dia 2 de Febrero; pues aunque él ha declarado su voluntad de ser panameño ante el Concejo de Pese el 15 de Enero anterior, no pudo obtener tal carácter sino en virtud de la Carta de Naturaleza que le fue expedida el 30 de Marzo siguiente; pero también es indudable que el Poder Ejecutivo ejerce de facultad para anular los nombramientos hechos por las Corporaciones Electorales y que estando vigente el de Manuel Varela B. al tiempo en que adquirió su calidad de ciudadano panameño, no puede existir violación de la ley en el hecho de reconocerle su derecho de ejercer el cargo, ni tampoco puede existir contradicción entre la Resolución número 51, que reconoce ese derecho, y la No. 20 de 19 de Febrero que prohíbe ejercer cargos electorales a los que no sean ciudadanos panameños en ejercicio, puesto que el señor Varela B. ha adquirido legalmente este carácter, y por consiguiente se encuentra en el pleno goce de los derechos políticos y civiles que como tal le otorga la Constitución y las leyes.

Caso análogo al que se contempla pudiera ocurrir si en contra de lo dispuesto por la ley se nombrara para miembro de una Corporación Electoral a un empleado público con mandado y jurisdicción; pues no facultando la ley a ninguna autoridad para anular el nombramiento dejando al sombrío de ejercer el empleo, cesaría el impedimento y podría en consecuencia ocupar su puesto en la Corporación.

Por estas razones el P. E. para cumplir y hacer cumplir la ley, sin extralimitarse de sus funciones se ha limitado a prohíbir que los cargos

electorales sean ejercidos por individuos que sean empleados públicos con mandado y jurisdicción, o que no sean ciudadanos panameños en ejercicio de sus derechos.

Como fundamento de su segunda solicitud acompaña el señor Arjona un certificado expedido por el Juez 1º del Circuito de Panamá del cual consta que en ese Juzgado cursa en la actualidad juicio criminal contra el señor Vicente Vallejo por el delito de heridas.

De acuerdo con la Constitución (Art. 74) "la ciudadanía se suspende por causa criminal pendiente del juez, dicta auto de prisión", pero como tal auto que generalmente se llama auto de proceder es aplicable en el efecto suspensivo, es preciso que se acredite su ejecutorio bien por no haberse interpuso el recurso o bien por haber sido confirmado por el superior, para que pueda considerarse suspendida la ciudadanía del sindicado; y esto si el delito por que se procede tuviera señalada la pena de prisión o la de reclusión, que son las únicas que traen aparejada la apercibimiento de privación de los derechos políticos, nada de lo cual consta del referido certificado.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Aristides Arjona.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NUMERO 12 DE 1916

(de 8 de Abril)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan Rivera R., Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 14 DE 1916

(de 12 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro Suplementario de la Escuela de varones de Las Tablas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor José de la Rosa Poveda, Maestro Suplementario de la Escuela de varones de Las Tablas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 15 DE 1916

(de 12 de Abril)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas primarias de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

5975

## GACETA OFICIAL

## DECRETO:

Artículo 1o.—Háicense los siguientes nombramientos en el personal docente de las escuelas primarias de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá, así:

Director y Maestro de grado de la Escuela de Varones de La Palma, señores Alberto J. Rodríguez y Horacio Herrera, respectivamente.

Directora de la Escuela de niñas de La Palma, señorita Clementina Espinosa.

Director de la Escuela de varones de Garachiné, señor Santiago Cabarcas D.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Garachiné, señorita Martina Melo.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Chepigana, señorita Natividad Lara.

Maestra de grado de la Escuela mixta de Safegantí, señorita Florencia A. de Rodríguez.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Tucumí, señorita Elena Q. V. de Carrion.

Maestro de grado de la Escuela de varones de El Real, señor Emilio Avro.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de El Real, señorita Raquel M. Rodríguez.

Maestros de grado de las escuelas de varones y de niñas de Pinogana, señor José Recuero y señorita Digna María Recuero, respectivamente.

Maestras de las escuelas mixtas de Boca de Cuna y Moisés Núñez, señoritas Elida Vásquez y Natalia Montoya, respectivamente.

Maestros de grado de las escuelas de varones y de niñas de Jaqué, señor Arturo Acosta y señorita Jacinta Jiménez, respectivamente.

Artículo 2o.—El Inspector de Inspección Pública de la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, para la defensa de los interesados les remitirá una copia de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

DECRETO NUMERO 16 DE 1916  
(de 12 de Abril)

por el cual se prohíbe a los estudiantes intervenir en hechos políticos y electorales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el artículo 91 de la Ley 31 de 1913 prohíbe terminantemente al personal directivo, administrativo y docente de los colegios y escuelas oficiales tomar parte en las contenidas políticas y en los hechos electorales.

Que las razones en que se funda tal prohibición son más graves trascendencia de estudiantes, por el menor dominio de sus pasiones a causa de su juventud.

## DECRETO:

Artículo 1o.—Prohibiéssen en absoluto a los alumnos de la Sección Normal y el Liceo del Instituto Nacional así como a los de la Escuela de Artes y Oficios y de la Nacional de Agricultura morirse en asuntos de interés público o electoral. Unicamente pueden tener participación en los últimos los mayores de veintiún años y para consignar su voto en las urnas de elecciones populares.

Artículo 2o.—La violación de esta prohibición, una vez comprobada, se

castigará, según la gravedad del caso, con exclusión del plantel por término no mayor de un mes y preventiva de expulsión o con la separación definitiva del estudiante y cancelación de la beca con cargo si tuviere este carácter.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,  
El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

DECRETO NUMERO 17 DE 1916  
(de 12 de Abril)

por el cual se hacen varias supresiones y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## Decreta:

Artículo Único.—Háicense las siguientes supresiones en el Departamento de Instrucción Pública, así:

Los Talleres de Artes Gráficas y de Construcciones de la Escuela de Artes y Oficios; el Ayudante y el Modelador del Taller de Fundición; el Ayudante del Administrador y el Ayudante de la Dirección de la misma Escuela.

La Sección Comercial Nocturna del Instituto Nacional, las clases de Canotaje en el Liceo del mismo Instituto y el Portero del Museo Nacional.

Las Profesoras de Cocina, de Estenografía y Ayudante de Telegrafía de la Escuela Profesional de Mujeres.

La Escuela Nocturna para Adultos.

Los Kindergarten de las Escuelas de niñas de Santa Ana número 1 y

de Calidonia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

DECRETO NUMERO 16 DE 1916  
(de 12 de Abril)

por el cual se prohíbe a los estudiantes intervenir en hechos políticos y electorales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el artículo 91 de la Ley 31 de 1913 prohíbe terminantemente al personal directivo, administrativo y docente de los colegios y escuelas oficiales tomar parte en las contenidas políticas y en los hechos electorales.

Que las razones en que se funda tal prohibición son más graves trascendencia de estudiantes, por el menor dominio de sus pasiones a causa de su juventud.

## DECRETO:

Artículo 1o.—Prohibiéssen en absoluto a los alumnos de la Sección Normal y el Liceo del Instituto Nacional así como a los de la Escuela de Artes y Oficios y de la Nacional de Agricultura morirse en asuntos de interés público o electoral. Unicamente pueden tener participación en los últimos los mayores de veintiún años y para consignar su voto en las urnas de elecciones populares.

Artículo 2o.—La violación de esta

prohibición, una vez comprobada, se

cumplirá lo dispuesto y solicitado

por mí y cráeme de U.M. Atto. y S. S.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—

Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1916.

Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere pre-

sentado oposición alguna en contrario se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa

2 vs.—1

## AVISOS OFICIALES

## AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciben en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,  
Jephtha B. Duncan.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

## AVISO DE REMATE

Satárase el jueves 8 de Julio próximo, de 3 a 4 p.m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Hatillo," marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 63b, y 60b (antes G. H. 1, 2, 3) solicitados los dos primeros por el señor Luis E. Alvaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero C.

Los citados lotes se describen así:

Número 57b (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avalado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31;

por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b; por el Oeste, lote 63b.

Número 58b (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avalado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b; por el Este, lote número 63b; y por el Oeste, lote número 57b.

Número 60b (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avalado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste lote número 59b.

Número 60b (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avalado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste lote número 59b.

Para ser vender admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar si el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916.  
El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

*Studebaker*



## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreev.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

El Poder que me acredita, llevando la estampilla nacional;

6.—Los rechos de la marca;

7.—Los rechos de la Tesorería General de la República en que consta el pago de los derechos tanto de registro como de inserción en la Gaceta Oficial.

La marca cuya inscripción se solicita con isto en la palabra arbitraaria STUDEBAKER que se fija en las

cointien.

Acompañó lo siguiente:

El Poder de The Studebaker Corporation.

Comprobantes de que han sido pagados los derechos fiscales.